

RESOLUCIÓN  DE **05 MAY 2015**

*"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico en lo correspondiente a la no prestación de ningún servicio para matrículas inmobiliarias de los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela.*

**EL DIRECTOR TECNICO DE REGISTRO**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Artículo 23 – del Decreto 2723 del 2014.

**CONSIDERANDO QUE:**

A través de correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2015, la Ingeniera Elba Lucía Corredor - Jefe Oficina Tecnologías de la Información de la SNR, comunica que en cumplimiento al Decreto No. 2056 del 16 de Octubre del 2014, y con el fin de realizar las actividades tendientes a llevar a cabo el proceso de migración de las Oficinas de Registro de Soacha y Soledad, es necesario solicitar la suspensión de términos del Servicio Público Registral en la ORIP de Barranquilla en lo correspondiente a la no prestación de ningún servicio para matrículas inmobiliarias de los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, durante los días 6 al 18 de mayo de 2015, periodo durante el cual se realizaran actividades de puesta al día en las oficinas, finalización de trámite de los turnos de documentos, se impartirá capacitación operatividad y manejo del Sistema de Información Registral SIR a los funcionarios asignados para estos Círculos, capacitación de Gestión Documental, SIIF, configuración equipos, impresoras , pruebas funcionales y verificación de la información grabada en SIR .

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Esta Dirección Técnica de Registro, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante los días 6 al 18 de mayo de 2015, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico en lo correspondiente a la no prestación de ningún servicio para matrículas inmobiliarias de los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días 6 al 18 de mayo de 2015, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico, en lo correspondiente a la no prestación de ningún servicio para matrículas inmobiliarias de los municipios de





Hoja N° 2 (Dos) de la Resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, en lo correspondiente a la no prestación de ningún servicio para matrículas inmobiliarias de los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela "

Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos registrales y la no prestación del Servicio Público Registral durante los días 6 al 18 de mayo de 2015, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico en lo correspondiente a la no prestación de ningún servicio para matrículas inmobiliarias de los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela, es de naturaleza jurídica y legal, no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, el señor Registrador, velará por el cumplimiento del horario de labores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución, al Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico - Doctor **RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO**, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).

**ARTÍCULO QUINTO:** El Coordinador del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante los días 6 al 18 de mayo de 2015, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico en lo correspondiente a la no prestación de ningún servicio para matrículas inmobiliarias de los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D. C., a los

05 MAY 2015

**LIBARDO RAFAEL SIERRA PACHECO**  
DIRECTOR TECNICO DE REGISTRO

Mi y mi Elin Zapata Ayazo

